

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes..... ptas.	2
Por tres meses..	5'50
Por seis meses..	10'50
Por un año.....	20'50
FUERA	
Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses..	7
Por seis meses..	12'50
Por un año.....	24

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Octubre.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

2238

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama de ayer, me dice: que el plazo señalado para informar respecto al reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, termina el día 30 del corriente, y que hasta esa fecha se recibirán cuantas informaciones se presenten.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia que quieran hacer uso de este derecho, y con arreglo al número 2.º de la Real orden de 8 de Agosto último, mandando publicar el indicado reglamento en la GACETA DE MADRID.

Logroño 24 de Octubre de 1902.

El Gobernador,

José Muñoz del Castillo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Repartimiento sobre riqueza urbana.

CIRCULAR

2235

En el repartimiento formado por esta Administración sobre riqueza urbana, publicado en el BOLETIN OFICIAL núm. 230, fecha 16 del corriente mes, y á la cabeza del correspondiente á los pueblos comprendidos en la Sección 2.ª se expresa lo siguiente:

Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 21'50 por 100 de la riqueza urbana.

DEBIENDO DECIR:

Sección 2.ª—De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y Juntas periciales, á fin de que tengan presente esta rectificación.

Logroño 23 de Octubre de 1902.—El Administrador, Bartolomé de Piédrola.

Tesorería de Hacienda

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 11 del actual, ha sido designado interinamente para verificar la cobranza de las contribuciones, en la zona 2.ª de Logroño y en sus dos periodos, voluntario y ejecutivo, D. Daniel del Campo, el cual desempeña á la vez en propiedad la recaudación voluntaria en la 1.ª zona de Haro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, Registrador de la propiedad de este partido y contribuyentes de la zona mencionada.

Logroño 23 de Octubre de 1902. El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

1.ª zona de Logroño

2236

Don Alfonso Gómez y Aragón, Recaudador de Contribuciones de la 1.ª zona de Logroño.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, rústica y urbana, in-

dustrial, carruajes de lujo, impuesto de utilidades, de alcoholes y de casinos y círculos de recreo, correspondiente al cuarto trimestre del actual año, tendrá lugar en esta capital durante los días del uno al veinticinco del próximo mes de Noviembre, llevándose los recibos á domicilio por los auxiliares de esta Recaudación D. Juan Moreno y D. Antonio Lacalzada.

Asimismo se hace saber, que transcurrido el plazo marcado anteriormente, podrán los contribuyentes hacer efectivas las cuotas sin recargo, desde el veintiseis á fin del indicado mes de Noviembre, en las oficinas que la Recaudación tiene establecidas en la calle del General Espartero, número cinco, entresuelo, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35, 36 y 37 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Logroño 20 de Octubre de 1902.—Alfonso Gómez y Aragón.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE EL REDAL

1542

Extracto que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del corriente año.

SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 6 DE ABRIL

Presidente, D. Melitón Nájera Galilea.

Leída el acta de la anterior, se aprobó.

Seguidamente se acordó construir un muro de fortaleza en el barranco para desviar las aguas de la parte de la estancia, á fin de que esta no sea destruida, cuyos trabajos deben principiarse á la brevedad posible, pagándose los gastos con cargo al capítulo 3.º, art. 9.º del presupuesto corriente.

Acto seguido fué leído y aprobado el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior, ordenando su remisión al Gobierno para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

SESIÓN DEL DÍA 13

Leída el acta de la anterior, se aprobó.

Se acordó nombrar en comisión á la capital para concurrir al juicio de exenciones ante la Exema. Comisión mixta de reclutamiento, al Sr. Alcalde D. Melitón Nájera, abonándole diez pesetas con cargo al capítulo 1.º, art. 6.º del presupuesto.

Acto seguido se dió lectura de un escrito presentado por varios propietarios de este pueblo, en el que manifiestan que, teniendo en consideración la insignificante cantidad que los propietarios de ganados ingresan anualmente en las arcas del Municipio por el aprovechamiento de pastes de las propiedades, teniendo en cuenta que con la entrada en las fincas se irrogan perjuicios á los propietarios, no pueden estos consentirle sin que los ganaderos abonen al Municipio mil pesetas anuales, las cuales se invertirán especialmente en el arreglo de caminos, limpieza de estanques de aguas ú otras obras de utilidad que la Corporación crea conveniente ó ya también para aminsonar las cuotas que á cada vecino correspondía satisfacer por repartos, etc.

La Corporación quedó enterada del contenido de dicho escrito, y por unanimidad acuerda: Que en vista del derecho que asiste á todo propietario para que sus propiedades no sean invadidas sin su consentimiento, y que este lo otorgan á los dueños de ganados previo el pago de mil pesetas anuales, se convoque á éstos á una reunión con el fin de que manifiesten si se comprometen al pago de la cantidad que anualmente se les exige por el aprovechamiento de pastes en las propiedades particulares, con la expresa condición de que en caso afirmativo lo utilizarán en las épocas co-

irrespondientes según viene acostumbrándose en la localidad. En el caso de no accederse por los ganaderos á la pretensión de los propietarios, se publicará un bando prohibiendo la entrada de ganados en las fincas particulares de esta jurisdicción, bajo la multa de cinco á quince pesetas, sin perjuicio de indemnizar los daños á los dueños de las fincas.

Si la proposición de los propietarios fuese aceptada por los ganaderos, estos quedarán obligados á ingresar en el Municipio la cantidad de 250 pesetas en los quince primeros días de los meses de Mayo, Agosto, Noviembre y Febrero de cada año, nombrando entre ellos la persona que ha de salir responsable al pago, á fin de que el Ayuntamiento pueda dirigir su acción contra dicha persona en concepto de deudera á los fondos municipales, por la vía ejecutiva de apremio.

Convocados los propietarios ganaderos y encontrándose estos presentes en este acto, se les hizo saber la pretensión de los propietarios de fincas por lectura íntegra, y penetrados de su contenido, acordaron por unanimidad no acceder por ningún concepto á satisfacer los deseos de los propietarios, por considerarlo altamente perjudicial á los intereses de la ganadería. En su vista, la Corporación, interesó del Sr. Presidente ordenase la publicación del bando prohibiendo la entrada de ganados en las propiedades particulares sin permiso escrito de sus dueños, visado por la Alcaldía, bajo la multa acordada é indemnización.

SESION DEL DIA 20

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente y á propuesta de la presidencia, se acordó explorar la voluntad de los vecinos de los pueblos de Los Molinos, Pipaona, Oteruelo, Aldealobos y Las Ruedas de Ocón, respecto al proyecto de establecimiento de una Farmacia en este pueblo, toda vez que la mayoría de los vecinos manifiestan tal deseo, y en vista de la contestación que se obtenga, este Ayuntamiento dispondrá lo que crea conveniente.

SESION DEL DIA 27

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, se dió cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES de la semana, y después de enterada la Corporación, se levantó la sesión por no tener otros asuntos de que tratar.

SESION DEL DIA 4 DE MAYO

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, se dió lectura por el Secretario á la circular del Gobierno fecha 27 de Abril y á la Real orden del Ministerio de la Gobernación del 20 del mismo mes, referente á la reforma del impuesto de consumos, quedando enterada la Corporación.

Seguidamente se dió lectura del acta de arqueo de fondos verificada el día 30 de Abril, y hecho el recuento en la Caja municipal, resultó una existencia de 125'96 pesetas.

Seguidamente se acordó abrir la recaudación del segundo trimestre del impuesto de consumos, á fin de satisfacer al Tesoro y Diputación las cantidades correspondientes.

SESION DEL DIA 11

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, fueron tomados los siguientes acuerdos:

1.º Que en vista del acuerdo tomado por los representantes de los pueblos de Corera, Galilea y este, vaya en comisión á Logroño el Sr. Presidente, quien en unión del que nombre cada pueblo, exijan al Letrado don Franco Iriarte, active los escritos para llevar á efecto la ejecución de sentencia recaída en el pleito contra el Ayuntamiento de Ocón, abonándole por dicha comisión 5 pesetas.

2.º Que el Depositario municipal D. José Rico, verifique el ingreso en la Tesorería de Hacienda y Diputación provincial, de las cantidades correspondientes al segundo trimestre corriente y se le abonen los gastos de viaje que se le originen con tal motivo.

3.º Participar al Sr. Ingeniero de Montes de esta Región, que el término titulado «Prado de Enar», es propiedad particular de los señores de Araoz, por compra de bienes Nacionales, y que el denominado «Cuesta Arvejón», no tiene especie arbórea y casi improductivo para pasto, por cuya razón, este Ayuntamiento no pretende solicitar ningún aprovechamiento.

También quedó enterada la Corporación de los repartimientos publicados en los BOLETINES números 97 y 98, para atender á los gastos de la filoxera de los años 1901 y 1902, importando la señalada á este pueblo 88 pesetas cada año.

SESION DEL DIA 18

Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido se leyó la correspon-

dencia y BOLETINES OFICIALES de la semana, quedando enterada la Corporación, levantándose la sesión por no tener otros asuntos de que tratar.

SESION DEL DIA 25

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente se acordó la publicación de un bando prohibiendo la extracción de arena de propiedades particulares y del Municipio, bajo la multa de cinco pesetas si no justifican tener permiso escrito de sus dueños. Que no se permita que ningún vecino utilice las aguas para riego en los sábados y domingos de cada semana, toda vez que en dichos días corresponde el agua á la villa de Ausejo, sin que sirva de pretexto que el agua venga ó no guiada por punto distinto del río Melinar. Si algún vecino aplicase el riego á sus fincas en dichos días incurrirá en la multa de cinco á quince pesetas, resarcimiento de los perjuicios á los postores y gasto de peritos.

SESION DEL DIA 1.º DE JUNIO

Leída, fué aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de haberse satisfecho en la Tesorería de Hacienda y Diputación provincial las cantidades correspondientes por cupo de consumos, contingente provincial y concierto económico del 2.º trimestre corriente, diez pesetas al Fiel-contraste y noventa y cinco pesetas para el surtido de material de oficina del trimestre corriente y el crédito é intereses á doña Petra López Herce.

Seguidamente se dió lectura del acta de arqueo de fondos verificado en el día de ayer, del que resulta una existencia de ciento veinticinco pesetas con treinta y seis céntimos, quedando enterada la Corporación al hacer el recuento.

SESION DEL DIA 8

Leída, se aprobó el acta anterior.

Acto seguido, la Corporación en unión de las personas conceptuadas de más ilustración en la localidad, después de enteradas de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 20 de Abril último, procedieron á formular las proposiciones que creyeran convenientes para sustituir el impuesto de consumos y verificado, interesaron del Sr. Alcalde su remisión al Gobierno civil.

Con motivo del oficio de la Superioridad fecha 2 del actual, se nombró en comisión á la capital á los Sres. Presidente, D. Venancio Resa, D. Antonio Sáenz, D. Francisco Prida y don Raimundo Ocón, para conferenciar

con dicha Autoridad en unión de las comisiones de Ausejo, Ocón, Corera y Galilea, sobre el aprovechamiento de aguas del antiguo valle de Ocón, y se le abone á cada uno la cantidad de diez pesetas.

Que se remita al Gobierno la instancia y documentos relativos al derecho de aprovechamiento de dichas aguas según lo ordenó en el acto de la conferencia la Autoridad superior de la provincia.

SESION DEL DIA 15

Leída, se aprobó el acta de la sesión anterior.

Acto seguido y á propuesta del señor Presidente, se acordó construir un nuevo abrevadero para ganados en la fuente de este pueblo por ser insuficientes los tres que existen, y colocar un caño nuevo en dicha fuente á fin de que el viento no esparza el agua al llenar las vasijas; y que el gasto sea satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º del presupuesto corriente.

SESION DEL DIA 22

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Dióse lectura de la Real orden del Ministerio de Hacienda, fecha 16 del actual, de cuyo contenido quedó penetrada la Corporación, prometiendo esta el cumplimiento de tales disposiciones, y acordando por unanimidad se dé conocimiento de este acuerdo á la Autoridad superior de la provincia, remitiéndole certificación literal del mismo.

SESION DEL DIA 29

Leída, se aprobó el acta de la anterior.

Por unanimidad, se acordó girar la nómina y libramientos correspondientes al segundo trimestre corriente de los empleados municipales. Que se pague la comida dada al Ayuntamiento y la comisión al juicio de exenciones, así como las demás comisiones hechas, y el semestre de la recogida ó albergue de pobres.

SESION DEL DIA 6 DE JUNIO

Se aprobó el acta anterior.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el trimestre anterior, acordando su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

El Redal 15 de Julio de 1902.—El Alcalde, Melitón Nájera.—El Secretario, Gumersindo Blanco.

Modelo núm. 2 de los comprendidos en la colección á que se refiere la circular de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública, inserta en el BOLETIN núm. 237.

CERTIFICACIÓN DE LAS JUNTAS PROVINCIALES PARA EL MATERIAL DE LAS ESCUELAS

PARTIDO JUDICIAL DE _____

PROVINCIA DE _____

Habilitado D. _____

DON _____, Jefe de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la Junta provincial: Certifico que las atenciones de material de las Escuelas del partido judicial arriba expresado, son durante el año actual las siguientes, según los presupuestos aprobados.

Table with 4 columns: PUEBLOS, NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MAESTROS Y MAESTRAS, IMPORTE del sueldo legal de la Escuela, and SEXTA PARTE que corresponde al material Integro. Includes a 'Suma y sigue' row.

NOTA. Al final de esta certificación debe figurar la declaración siguiente: Y á los efectos expresados en la instrucción de 31 de Marzo de 1902, expido la presente en _____ á _____ de _____ de 190_____

V.º B.º El Gobernador-Presidente,

Firma del Jefe de la Sección,

OTRA. Esta certificación debe ser extendida en papel de 10 céntimos, ó ha de estamparse en ella un sello móvil de 10 céntimos.

Modelo núm. 3.

Recibo núm. _____

RECIBO DEL MATERIAL DE LA ESCUELA

PROVINCIA DE _____

PARTIDO JUDICIAL DE _____

PUEBLO DE _____

D. _____

Table with 4 columns: PESETAS, CTS., PESETAS, CTS. for recording amounts.

Importe íntegro del material.....
10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio.
1'20 por 100 de pagos al Estado.....
Líquido.....

He recibido del Habilitado D. _____ la cantidad de _____ pesetas y _____ céntimos por el importe del material del _____ trimestre del año de 190_____.

á _____ de _____ de 190_____.

Maestro,

Son _____ pesetas _____ céntimos.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1902. MES DE SEPTIEMBRE. 2.ª Semana.

2203

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETIN, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas. Cts.
Entretenimiento casa Consistorial	
Dionisio Aramayo, carpintero, 5 y 3/4 jornales á 2'50 pesetas.	14 37
Pedro Sigüenza, 6 idem á 2'50 id.	15 "
Teodoro Arnáez, 6 y 1/2 idem á 2'25 id.	14 62
Nicolás Arenas, 6 1/2 idem á 2'25 id.	14 62
Gabriel Pérez, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Desinfección	
Pedro Buzarra, peón, 7 jornales á 2'50 pesetas.	17 50
Angel Ibáñez, 6 idem á 2'50 id.	15 "
Joaquín López, 6 idem á 2 id.	12 "
Angel Carreras, carro, 1 idem á 6 id.	6 "
Entretenimiento de edificios	
Demetrio Calvo, albañil, 2 jornales á 3 pesetas.	6 "
Basilio García, 2 idem á 2'25 id.	4 50
Dimas Herce, peón, 6 idem á 2 id.	12 "
Santiago Ochoa, carpintero, 6 1/2 idem á 2'50 id.	16 25
Angel Carreras, carro, 2 idem á 6 id.	12 "
Festejos	
Pascual Muro, peón, 6 jornales á 2'25 pesetas	13 50
Severiano Guillén, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Nemesio Torralba, 6 idem á 2'25 id.	13 50
Félix Cristín, 5 y 1/2 idem á 2'25 id.	12 37
Santiago García, 5 y 1/2 idem á 2'25 id.	12 37
Baldomero Guillén, 5 y 1/2 idem á 2'25 id.	12 37
Dionisio Rico, 6 y 1/2 idem á 2 id.	13 "
Silvestre Martínez, 6 y 1/2 idem á 2 id.	13 "
Julián Grijalba, 5 idem á 2 id.	10 "
Fulgencio Palacios, 5 idem á 2 id.	10 "
Juan Vázquez, 5 idem á 2 id.	10 "
José Saralegui, 6 id. á 2'50 id.	15 "
Ezequiel Arnaez, 5 idem á 2 id.	10 "
Braulio Fernández, 5 idem á 2 id.	10 "
Tomás Arnáez, 6 idem á 2 id.	12 "
Agustín Nalda, 5 idem á 2'25 id.	11 25
Angel Nalda, 5 idem á 2'25 id.	11 25
Gregorio Jiménez, 5 idem á 2 id.	10 "
Víctor Ezquerro, 5 idem á 2 id.	10 "
Melitón Pérez, 5 idem á 2 id.	10 "
Pablo Paso, 3 1/2 idem á 2 id.	7 "
Prudencio López, 5 idem á 2 id.	10 "
Salvador Delgado, carpintero, 3 idem á 3'50 id.	10 50
Pedro Menje, peón, 5 idem á 2 id.	10 "
Angel Carreras, un carro con 2 caballerías, á 15 id.	30 "
Depósitos administrativos	
Francisco Iñigo, encargado, 7 jornales á 5 pesetas.	35 "
Valentín Chasco, albañil, 5 idem á 3'50 id.	17 50
Alejandro Muro, 2 idem á 3'50 id.	7 "
Fernando Gergue, 5 idem á 3'25 id.	16 25
Eleuterio Aguirre, 4 y 3/4 idem á 3'25 id.	15 43
Basilio Velasco, 4 y 3/4 idem á 3 id.	14 25
Demetrio Calvo, 4 idem á 3 id.	12 "
Casimiro Izquierdo, carpintero, 1 idem á 4 id.	4 "
Marceline Fernández, 1 idem á 2 id.	2 "
Basilio García, peón, 4 idem á 2'25 id.	9 "
Elías Duarte, 4 idem á 2'25 id.	9 "
Manuel Etura, 5 idem á 2'25 id.	11 25
Emeterio Pérez, 5 idem á 2'25 id.	11 25
Julián Ruiz, 5 idem á 2'25 id.	11 25
Pedro Pascual, 5 idem á 2'25 id.	11 25
Joaquín García, 5 idem á 2 id.	10 "
Jesús Elías, 5 idem á 2 id.	10 "
Mariano Santolaya, 5 idem á 2 id.	10 "
Valeriano Ezquerro, 5 idem á 2 id.	10 "
José Muro, 2 idem á 2 id.	4 "
Lucas García, 5 idem á 2 id.	10 "
Teodoro Rueda, 4 y 1/2 idem á 2 id.	8 50
Valentín Arao, 7 idem á 2 id.	14 "
Timoteo Medel, 5 idem á 2 id.	10 "
Leonardo Sánchez, 5 idem á 1'50 id.	7 50

	Pesetas Cts.
Limpieza de la galería de aguas en jurisdicción de Alberite	
Pío Yangüela, peón, 3 jornales á 2 pesetas.	6 "
Gorgonio Ausejo, 3 idem á 2 id.	6 "
Fidel Ausejo, 3 idem á 2 id.	6 "
Segundo Sáez, 3 idem á 2 id.	6 "
Santiago Sáez, 3 idem á 2 id.	6 "
Sebastián Ausejo, 3 idem á 2 id.	6 "
Valentín Valencia, 3 idem á 2'50 id.	7 50
Leandro Barreras, 2 y 1/2 idem á 2 id.	5 "
Fructuoso Sáez, 2 idem á 1'75 id.	3 50
Jerónimo Sáez, 2 idem á 1'75 id.	3 50
Antonio Martínez, 2 idem á 1'75 id.	3 50
TOTAL.	813 40

Importa esta nota ochocientos trece pesetas cuarenta céntimos.
 Logroño 13 de Septiembre de 1902.—El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de Paula Marín.

ANUNCIO OFICIAL

2228

Den Melitón Nájera Galilea, Alcalde constitucional de El Redal.

Hago saber: Que conforme al artículo 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1903, cuyo remate tendrá lugar en estas casas Consistoriales el día 16 de Noviembre próximo de 10 á 12 de su mañana, bajo el tipo de seiscientos pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejál en quien delegue, con asistencia de otro Concejál designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de treinta pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique, deberá prestar en el término de 10 días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de sesenta pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1903, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los 10 días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que

queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastantado el poder correspondiente por cualquiera de los letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de 10 días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

El Redal á 21 de Octubre de 1902.
 —El Alcalde, Melitón Nájera.

Modelo de proposición

Den....., mayor de edad, vecino de....., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año 1903, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece per el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los artículos 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas y..... céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)